

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3292-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marbella Toledo Ibarra
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de abril de 2017.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer la improcedencia de los acuerdos reparatorios en aquellos casos en que la víctima sea un menor de edad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Código Nacional de Procedimientos Penales</p> <p>Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tampoco serán procedentes en <i>caso de</i> que el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto.</p>	<p>Decreto que se reforma el último párrafo al artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales</p> <p>Único. Se reforma el último párrafo al artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 187. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Tampoco serán procedentes en aquellos casos en que la víctima sea un menor de edad; ni en aquellos en que el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se abrogan todas las disposiciones que opongán al presente decreto.</p>